

Resolución de Gerencia General

N° 0014-2024-INGEMMET/GG

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0037-2024-INGEMMET/GG-OSI y el Informe Técnico de “Estandarización del Servicio de Garantía Extendida de Switches San HP o Equivalente” de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe N° 0057-2024-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0034-2024-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0027-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o “equivalente” a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la

estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la Directiva), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son: a) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Memorando N° 0037-2024-INGEMMET/GG-OSI del 19 de enero de 2024, la Oficina de Sistemas de Información, solicita se apruebe la estandarización del servicio de garantía extendida de switches SAN HP o equivalente, remitiendo el “Informe Técnico de Estandarización del Servicio de Garantía Extendida de Switches San HP o Equivalente”, en el marco de lo dispuesto por la Directiva, en el cual se señala que, actualmente el Centro de Datos del INGEMMET se tiene implementado como infraestructura preexistente un sistema de dos (02) Switches SAN de la marca HP modelo SN6600B, el mismo que fue adquirido a través de Licitación Pública N° 05-2020-INGEMMET/CS, mediante contrato N° 010-2021, precisando que el periodo de vigencia de la mencionada estandarización es de tres (03) años;

Que, mediante Memorando N° 0034-2024-INGEMMET/GG-OA del 23 de enero de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0057-2024-INGEMMET/OA-UL del 22 de enero de 2024, a través del cual la Unidad de Logística precisa que actualmente el INGEMMET cuenta con SWITCHES SAN HP o Equivalente, adquirido el año 2021, por un importe de S/ 474,950.00. Asimismo, precisa que, el bien que el INGEMMET desea estandarizar es compatible y complementario a la infraestructura preexistente; es decir, lo que se desea adquirir es necesario para el buen funcionamiento SWITCHES SAN HP o Equivalente, debido al diseño y a la tecnología empleada, logrando así permitir continuar con los servicios brindados en el Centro de Datos. De igual manera, señala que, al no estandarizar el servicio de garantía extendida para los switches SAN HP o equivalente, se corre el riesgo de recibir el servicio de otra marca, lo cual no garantizaría la funcionalidad y operatividad del SWITCHES SAN HP o Equivalente, por consiguiente, generaría perjuicio económico; en ese sentido, manifiesta su opinión favorable al contenido del “Estandarización del Servicio de Garantía Extendida para los Switches SAN HP o equivalente”,

formulado por la Oficina de Sistema de Información, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 0027-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 30 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que lo solicitado se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de la LCE y de las disposiciones establecidas en la Directiva, por lo que resulta legalmente viable que la Gerencia General apruebe la "Estandarización del Servicio de Garantía Extendida de Switches San HP o Equivalente", por un periodo de vigencia de tres (03) años;

Que, según lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva señala a su vez, que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, y que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2023, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, la facultad de aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visado de las Oficinas de Sistemas de Información, Administración, Asesoría Jurídica, así como de la Unidad Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la "Estandarización del Servicio de Garantía Extendida de Switches San HP o Equivalente", por un periodo de vigencia de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 2. DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin de que se deje sin efecto dicha estandarización.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Ing. Esteban Bertarelli Bustamante

Gerente General
INGEMMET